



## RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CALIFICACION AMBIENTAL

### DECRETO ALCALDÍA PRESIDENCIA Nº 172/2019

**D. JOSE ANTONIO GARCIA ALCAINA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARÍA (ALMERÍA),**

**EXPEDIENTE:** CA Nº 02/2017

**PROMOTOR:** D. JUAN COTES OLIVER con DNI 75227497V

**ACTIVIDAD:** "Explotación avícola de 1.500 plazas/gallina ponedoras", que se encuadra dentro de la Categoría 10.10 "Instalaciones de la categoría 10.8 y 10.9 por debajo de los umbrales señalados en ella, que no se destinen al autoconsumo." (instalaciones de cría intensiva de aves de corral que no superan las 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral, siendo para el caso de pollos de engorde de 85.000.) del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

**SITUACIÓN:** PARAJE CUESTA DE LOS PAVOS, PARCELA 6 DEL POLIGONO 19, T. M. de María, (ALMERIA).

**RESOLUCIÓN DE CALIFICACION AMBIENTAL DE 28 DE JUNIO DE 2019, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARÍA DE LA PROVINCIA DE ALMERIA, POR LA QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA EMPRESA D. JUAN COTES OLIVER con DNI 75227497V, CON ACTIVIDAD DE EXPLOTACION AVICOLA DE PUESTA EN PRODUCCION ECOLOGICA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARÍA, PROVINCIA DE ALMERIA (EXPEDIENTE CA Nº 02/2017).**

Visto el Expediente CA Nº 02/2017 iniciado a instancia de D. JUAN COTES OLIVER con DNI 75227497, con domicilio en Calle Nueva 17, 04838, María (Almería) para la solicitud de Licencia Municipal de Obra y Actividad sobre "PROYECTO DE ACTUACION PARA LA CREACION DE EXPLOTACION AVICOLA DE PUESTA EN PRODUCCION ECOLOGICA, CON MEMORIA AMBIENTAL INCLUIDA", a ejecutarse en PARAJE CUESTA DE LOS PAVOS, PARCELA 6 DEL POLIGONO 19, T. M. de María, redactado por el Ingeniero Técnico Agrónomo, D. JUAN FRANCISCO GIMENEZ FERNANDEZ.

Visto el "PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CREACION DE EXPLOTACION AVICOLA DE PUESTA EN PRODUCCION ECOLOGICA" aportado en segunda instancia, redactado por el Ingeniero Técnico Agrónomo, D. JUAN FRANCISCO GIMENEZ FERNANDEZ, visado por el COITIA de Almería con núm. 000056187 de 08/01/2019, donde no existen modificaciones sustanciales respecto la actividad propuesta y memoria ambiental aportada junto al Proyecto de actuación.

Visto el "ANEXO PARA MODIFICADO DEL PBE PARA CREACION DE EXPLOTACION AVICOLA DE PUESTA EN PRODUCCION ECOLOGICA", aportado en tercera instancia, redactado por el Ingeniero Técnico Agrónomo, D. JUAN FRANCISCO GIMENEZ FERNANDEZ, visado por el COITIA de Almería con núm. 000057076 de 28/05/2019.

instruido en el Excmo. Ayuntamiento de María, resultan los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha de 13 de septiembre de 2016 se presentó por D. JUAN COTES OLIVER con DNI 75227497 en este Ayuntamiento la solicitud de Licencia Municipal de Tramitación de proyecto de actuación y Actividad de la actuación arriba indicada, emplazada en PARAJE CUESTA DE LOS PAVOS, PARCELA 6 DEL POLIGONO 19, T. M. de María, (ALMERIA), para la tramitación de la Calificación Ambiental.

**SEGUNDO:** Comprobado que corresponde a este Ayuntamiento la tramitación y resolución de la Calificación Ambiental de la actuación, con fecha 27 de enero de 2017 se dio apertura del expediente de calificación, comunicándose al titular.

**TERCERO:** A dicha solicitud se acompañó de la siguiente documentación:

1.- "PROYECTO DE ACTUACION PARA LA CREACION DE EXPLOTACION AVICOLA DE PUESTA EN PRODUCCION ECOLOGICA, CON MEMORIA AMBIENTAL INCLUIDA", a ejecutarse en PARAJE CUESTA DE LOS PAVOS, PARCELA 6 DEL POLIGONO 19, T. M. de María, redactado por el Ingeniero Técnico Agrónomo, D. JUAN FRANCISCO GIMENEZ FERNANDEZ.

Código Seguro De Verificación	r3ut29ujnctk9K8oTpMLGA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	01/07/2019 12:35:35
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/r3ut29ujnctk9K8oTpMLGA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/r3ut29ujnctk9K8oTpMLGA==</a>		





## RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

2.- "PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CREACION DE EXPLOTACION AVICOLA DE PUESTA EN PRODUCCION ECOLOGICA" aportado en segunda instancia, redactado por el Ingeniero Técnico Agrónomo, D. JUAN FRANCISCO GIMENEZ FERNANDEZ, visado por el COITIA de Almería con núm. 000056187 de 08/01/2019, donde no existen modificaciones sustanciales respecto la actividad propuesta y memoria ambiental aportada junto al Proyecto de actuación.

3.- "ANEXO PARA MODIFICADO DEL PBE PARA CREACION DE EXPLOTACION AVICOLA DE PUESTA EN PRODUCCION ECOLOGICA", aportado en tercera instancia, redactado por el Ingeniero Técnico Agrónomo, D. JUAN FRANCISCO GIMENEZ FERNANDEZ, visado por el COITIA de Almería con núm. 000057076 de 28/05/2019.

**CUARTO:** El proyecto fue informado favorablemente tanto en los aspectos urbanísticos como en los aspectos ambientales. Siendo los informes emitidos los siguientes: informe técnico ambiental con referencia 05/ENE/2017 emitido por los Servicios Técnicos municipales del Ayuntamiento de María.

**QUINTO:** Incoado el correspondiente expediente de Calificación Ambiental CA Nº 02/2017 mediante Decreto de Alcaldía núm. 20/2017, de fecha 27 de enero de 2017, a instancia de D. JUAN COTES OLIVER con DNI 75227497 al objeto de obtener la correspondiente licencia de actividad de "Explotación avícola de 1.500 plazas/gallina ponedoras", correspondiente a "PROYECTO DE ACTUACION PARA LA CREACION DE EXPLOTACION AVICOLA DE PUESTA EN PRODUCCION ECOLOGICA, CON MEMORIA AMBIENTAL INCLUIDA", a ejecutarse en PARAJE CUESTA DE LOS PAVOS, PARCELA 6 DEL POLIGONO 19, T. M. de María, redactado por el Ingeniero Técnico Agrónomo, D. JUAN FRANCISCO GIMENEZ FERNANDEZ,

El expediente fue sometido a información pública mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de veinte días desde el día 27 de enero de 2017, y notificado personalmente a los vecinos colindantes del predio en el que se pretenda realizar. Fue publicado en el BOP núm. 60 de Almería, con fecha de 29 de marzo de 2017. Durante dicho período no se produjeron alegaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** La actuación de referencia se encuadra dentro de la **Categoría 10.10** "Instalaciones de la categoría 10.8 y 10.9 por debajo de los umbrales señalados en ella, que no se destinen al autoconsumo." (instalaciones de cría intensiva de aves de corral que no superan las 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral, siendo para el caso de pollos de engorde de 85.000.) del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por el Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, estando por tanto sometida a Calificación Ambiental según el Artículo 41 del citado texto normativo.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de Calificación Ambiental.

**TERCERO:** La tramitación del citado expediente se ha resuelto siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 7/2007 y en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Por lo que En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente en materia de régimen local,

### HE RESUELTO:

**PRIMERO:** Conceder a D. JUAN COTES OLIVER con DNI 75227497 **RESOLUCION DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL en sentido FAVORABLE** respecto de la actividad de "Explotación avícola de 1.500 plazas/gallina ponedoras", que se encuadra dentro de la **Categoría 10.10** "Instalaciones de la categoría 10.8 y 10.9 por debajo de los umbrales señalados en ella, que no se destinen al autoconsumo." (instalaciones de cría intensiva de aves de corral que no superan las 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral, siendo para el caso de pollos de engorde de 85.000.) del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por el Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, al proyecto objeto de calificación, a las medidas correctoras especificadas en dichos documentos y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras incluidos en los anexos que conforman la presente resolución y que se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la actuación

Anexo II – Condicionado de requisitos y medidas correctoras

Anexo III – Plan de Vigilancia y Control

Anexo IV – Informes y notificaciones

La puesta en marcha de la actividad se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la Calificación Ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Código Seguro De Verificación	r3ut29ujnctk9K8oTpMLGA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	01/07/2019 12:35:35
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/r3ut29ujnctk9K8oTpMLGA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/r3ut29ujnctk9K8oTpMLGA==</a>		





## RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

El otorgamiento de esta resolución de Calificación Ambiental no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable para la ejecución de la actuación, según lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007. Por tanto, el titular aportará documentación suficiente que acredite que cuenta con las correspondientes autorizaciones, concesiones, etc. preceptivas que dependan de otras administraciones distintas de la municipal y que a modo de ejemplo, se relacionan algunas de las que podrían contemplarse:

- Autorización de emisiones a la atmósfera.
- Autorización de producción de residuos.
- Inscripción en Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
- Autorización de gestión de residuos.
- Autorización de vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).
- Autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico (DPH).
- Autorización de uso de DPH o zona de policía.
- Autorización de uso de DPMT.
- Concesión de ocupación de DPMT.
- Autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias.
- Autorización ocupación o uso de monte público o terreno forestal.

Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995.

Trasladar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente esta resolución en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución para su conocimiento y para que se proceda a inscribir en el Registro de Actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007.

Integrar esta resolución en el expediente de otorgamiento de la licencia solicitada. (El acto de otorgamiento de la licencia incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental). Notificar esta resolución al interesado.

**Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. José Antonio García Alcaina, en María, a 28 de junio de 2019**

**El Alcalde,**

**Fdo.: D. José Antonio García Alcaina**

### ANEXO I - DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Se pretende construir dos naves para el engorde de cerdos en la parcela que D. JUAN COTES OLIVER con DNI 75227497 tiene en propiedad, situada en el PARAJE CUESTA DE LOS PAVOS, PARCELA 6 DEL POLIGONO 19, de superficie 7,42 Ha., en el Término Municipal de María, en la provincia de Almería. La dimensiones de las naves son:

Nave1: Superficie construida Gallinero	300,00 m <sup>2</sup>
Nave anexa 2: Superficie construida Sala Control/Almacén/Equipos	70,00 m <sup>2</sup>
Total de la Superficie Construida	370,00 m <sup>2</sup>

La actuación de referencia se encuadra dentro de la Categoría **la Categoría 10.10** "Instalaciones de la categoría 10.8 y 10.9 por debajo de los umbrales señalados en ella, que no se destinen al autoconsumo." (instalaciones de cría intensiva de aves de corral que no superan las 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral, siendo para el caso de pollos de engorde de 85.000.) del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por el Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, estando por tanto sometida a Calificación Ambiental según el Artículo 41 del citado texto normativo.

### ANEXO II - CONDICIONADOS AMBIENTALES

#### 1. ATMOSFERA

##### Emissiones canalizadas (en caso de existir)

1.1 Todas las conducciones de emisión (chimeneas) deben cumplir en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica Prevención y Corrección de la Contaminación.

1.2 Las bocas de muestreo deben ser de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen.

1.3 Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

Código Seguro De Verificación	r3ut29ujnctk9K8oTpMLGA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	01/07/2019 12:35:35
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/r3ut29ujnctk9K8oTpMLGA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/r3ut29ujnctk9K8oTpMLGA==</a>		





## RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

- 1.4 La plataforma fija sobre la que se sitúan los equipos de medida debe estar situada como mínimo a 1,15 metros por debajo de los orificios de medida, con una anchura mínima de 1,25m, capaz de soportar un peso de 250 kg, provista de barandilla de 1 m de altura y con toma de corriente próxima de 220 V y 2500 W de potencia
- 1.5 El acceso a la plataforma de trabajo será permanente y mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas, que cumplan con los requisitos de seguridad que le sean de aplicación.
- 1.6 Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.
- 1.7 Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión deben contar con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas y registradas convenientemente.
- 1.8 Poner en conocimiento inmediato de la comunidad autónoma competente y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la instalación del titular.
- 1.9 Adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento inmediato de la comunidad autónoma competente, las medidas de evitación de nuevos daños cuando se haya causado una contaminación atmosférica en la instalación del titular que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
- 1.10 Cumplir los requisitos técnicos que le sean de aplicación conforme establezca la normativa y, en todo caso, salvaguardando la salud humana y el medio ambiente.
- 1.11 Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo la comunidad autónoma competente, en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente.

### Emisiones difusas

- 1.12 Todos los viales interiores de la instalación deben estar pavimentados y mantenerse limpios.
- 1.13 Evitar en la medida de lo posible el acopio de materias primas a la intemperie.
- 1.14 Efectuar el almacenamiento bajo cubierta y cerramiento lateral mediante mamparas de protección, alrededor de las eras donde se realiza el acopio.
- 1.15 Localizar los almacenamientos de materiales pulverulentos en zonas ubicadas en sotavento.
- 1.16 Confinar los acopios de materiales pulverulentos en silos o en estructuras o naves cerradas, construir muros de contención, instalar pantallas cortavientos o bien adoptar métodos de eficacia similar para evitar los efectos de situaciones meteorológicas adversas.
- 1.17 Optimizar la altura de los acopios y reducir las alturas de caída libre de forma que en ningún caso se supere la altura de los elementos de protección contra el viento.

### 2. RUIDOS

- 2.1 Las naves que alberguen equipos y/o actividades deben estar convenientemente aisladas acústicamente.
- 2.2 Se debe realizar un mantenimiento preventivo y correctivo adecuado de todos aquellos equipos que puedan constituir un foco emisor de ruidos y vibraciones. Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.
- 2.3 La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen en el *Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

#### VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE) DE RUIDOS EN FUNCION DEL PERIODO (dBA)

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	DIURNO (7-23 h)	NOCTURNO (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

### 3. RESIDUOS

#### Residuos no peligrosos

- 3.1 Los residuos no peligrosos generados como consecuencia de la actividad deben ser almacenados de forma segregada en una zona señalizada, debidamente impermeabilizada y resguardada de la intemperie, antes de su entrega a gestor externo autorizado. Se conservarán las facturas por un tiempo no inferior a 5 años.
- 3.2 El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos no peligrosos será de un año, salvo aquellos con destino a valorización que será de dos años. A tal efecto, se dispondrá de una etiqueta en cada contenedor en la se identifique el residuo y la fecha de envasado.

Código Seguro De Verificación	r3ut29ujnctk9K8oTpMLGA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	01/07/2019 12:35:35
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/r3ut29ujnctk9K8oTpMLGA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/r3ut29ujnctk9K8oTpMLGA==</a>		







## RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

3.3 La mezcla de residuos municipales se podrá entregar a la empresa municipal de recogida de basuras. En este caso, el titular deberá, en la medida de lo posible, segregar las distintas fracciones aprovechables, tales como envases ligeros, papel-cartón y vidrio.

### Residuos peligrosos

#### Envasado de residuos peligrosos

3.4 Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

3.5 Cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10x10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información, según el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

- Identificación del residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del R.D. 833/1988
- Identificación del titular del residuo y dirección
- Teléfono del titular del residuo
- Fecha de comienzo del envasado del residuo
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo

3.6 En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

3.7 Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.

3.8 Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

#### Almacenamiento de residuos peligrosos

3.9 Todos los contenedores y zonas de almacenamiento deberán estar señalizados de forma clara e inequívoca de acuerdo con el tipo de residuo que se trate y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.

3.10 Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

3.11 La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.

3.12 Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad necesarias al tipo de riesgo.

3.13 La zona de almacenamiento de residuos líquidos contará con cubetos, fijos o móviles, de suficiente capacidad para albergar la capacidad máxima de residuos a almacenar. Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser reenvasado y el material absorbente impregnado deberá ser gestionado a través de gestor autorizado.

3.14 Todas las zonas de almacenamiento de residuos que contengan residuos con el pictograma de inflamable, muy inflamable, explosivo o comburente deberán estar incluidas dentro del sistema de protección de incendios de la instalación.

3.15 El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

3.16 Debe realizarse inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

#### Gestión de residuos peligrosos

3.17 Es obligatorio suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

3.18 El titular de la instalación deberá informar inmediatamente a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

3.19 El titular de la instalación está obligado a cumplimentar los documentos de solicitud de admisión y de control y seguimiento de los residuos peligrosos que gestiona externamente, los cuales se deberán conservar durante un tiempo no inferior a 5 años.

3.20 El titular de la instalación, antes del traslado de residuos desde el origen hasta una instalación de tratamiento y eliminación, tendrá que contar con un compromiso documental de aceptación por parte del gestor. El productor deberá cursar la solicitud de aceptación.

3.21 Cada partida de residuo aceptada por gestor deberá certificarse a través de un documento de aceptación.

3.22 La instalación deberá remitir, al menos, con diez días de antelación a la fecha de envío de los residuos, una notificación de traslado a la Consejería de Medio Ambiente.

3.23 Cada partida de residuo peligrosos inferior a 2.000 kg (excepto los aceites usados) podrá quedar acreditada únicamente a través del justificante de entrega conforme al modelo del anexo II de la Orden de 12 de julio de 2002. El titular está obligado a conservar los justificantes de entrega de cada residuo peligroso por un tiempo no inferior a 5 años.

3.24 Cada partida de aceites usados de menos de 5.000 litros podrá quedar acreditada a través del justificante de entrega, no siendo en este caso necesario cumplimentar los documentos de solicitud de admisión, notificación de traslado, documento de aceptación y documento de control y seguimiento. Deberán conservarse durante un tiempo no inferior a 5 años.

Código Seguro De Verificación	r3ut29ujnctk9K8oTpMLGA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	01/07/2019 12:35:35
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/r3ut29ujnctk9K8oTpMLGA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/r3ut29ujnctk9K8oTpMLGA==</a>		





## RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

3.25 El titular está obligado a llevar un libro de registro para los residuos peligrosos, en el que deberá hacer constar como mínimo los siguientes datos:

- Origen de los residuos
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
- Fecha y cesión de los mismos
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ"
- Frecuencia de recogida y medio de transporte

3.26 En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil.

3.27 Se deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, un informe anual sobre los residuos peligrosos producidos

durante el año anterior, en el modelo oficial habilitado para ello, reflejando los residuos producidos, su naturaleza, cantidad y destino final, distinguiéndose los procesos en los que ha sido generado.

### 4. SANDACH

4.1 A los animales muertos en la explotación, les es de aplicación el Reglamento CE nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y demás normativa que desarrolla a la anterior.

4.2 La eliminación de los animales muertos, se incluirán en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos que deberá aprobar la Consejería de Agricultura y Pesca.

4.3 Los animales muertos deben ser entregados a un Gestor Autorizado para este tipo de residuos. El titular deberá contar con una Póliza de Seguros.

4.4 Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos, se gestionarán de acuerdo con lo establecido en la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, aplicando los principios de reciclaje, reutilización, valorización y eliminación controladas. Debiendo almacenarse de forma adecuada e individual hasta su entrega a Gestor Autorizado.

4.5 Los subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano (decomisos), generados en la actividad, deberán gestionarse de acuerdo con lo regulado en el Reglamento CE nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el Real Decreto 1429/ 2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria:

Los subproductos animales serán almacenados en diferentes contenedores, ubicados en zona dotada de pavimento impermeable y evacuación de líquidos, de fácil limpieza y desinfección y quedando identificados por categorías C1, C2 y C3, de forma que se garantice que dichos residuos se mantengan separados durante las operaciones de transporte a las planta de transformación y entrega a Gestores finales Autorizados.

La retirada de estos subproductos será periódica, debiendo conservarse en condiciones adecuadas de refrigeración para la conservación de los mismos.

### 5. PURINES Y ESTIERCOL

5.1 La Gestión de los purines y estiércol se realizará de acuerdo con el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos, que deberá aprobar la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia correspondiente, de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

5.2 Los depósitos de almacenamiento de purines deberán adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

5.3 No se aplicarán purines en abonado de Terrenos catalogados como Forestales, ni sobre Vías Pecuarias, sin la Autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

5.4 La dosis de aplicación de los purines sobre el terreno deberá respetar lo establecido en el Real Decreto 261/96, de 16 de Febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Se deberá garantizar el equilibrio necesario entre la cantidad de nutrientes que precisen los cultivos o plantaciones y el contenido de nutrientes de las aguas residuales, no debiendo excederse en todo caso de una dosis anual de aplicación de 10 l/m<sup>2</sup>.

5.5 Las instalaciones de almacenamiento no deberán verse afectadas por la evacuación de avenidas de hasta 50 años de periodo de retorno, debiendo estar alejadas al menos 25 m de cualquier curso de agua.

5.6 Se deben respetar las siguientes distancias mínimas en la aplicación de los purines:

- 250 m respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones.
- 250 m respecto a embalses o masas de agua superficial destinadas al abastecimiento público.
- 100 m respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado.

Código Seguro De Verificación	r3ut29ujnctk9K8oTpMLGA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	01/07/2019 12:35:35
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/r3ut29ujnctk9K8oTpMLGA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/r3ut29ujnctk9K8oTpMLGA==</a>		





## RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

- 50 m respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos.
- 100 m respecto a aguas superficiales en las que esté previsto su uso para baño.
- 50 m respecto a cursos de agua que discurran por zonas vulnerables.
- 25 m respecto a las demás aguas superficiales y cauces.

### 6. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

*Nota.- No es probable que en este tipo de instalaciones exista almacenamiento de materias primas y/o combustibles, pero en caso de existir:*

- 6.1 Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- 6.2 Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles, tanto en uso como en desuso, estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
- 6.3 Las áreas de carga y descarga de productos estarán dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames.
- 6.4 Pavimentado de las áreas de proceso, almacenamiento y operaciones de mantenimiento y limpieza.
- 6.5 Los posibles fluidos derramados se recircularán a las soluciones de proceso si es posible su reutilización, en caso contrario, se gestionarán como residuos.
- 6.6 Se dispondrá de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco del vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión: sacos de material absorbente, barreras.
- 6.7 Los conductos de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo.

### 7. RIESGO AMBIENTAL

7.1 Las actividades económicas o profesionales contempladas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, se atenderán a lo establecido en la misma, con el objeto de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales.

#### ANEXO III – PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

La periodicidad con la que el titular debe justificar su cumplimiento en cuanto a inspección de ruidos, registro de residuos, informe, declaración de residuos peligrosos, informe preliminar de suelos, inspección de vertido, declaración de vertidos, etc. será anualmente, pudiendo el Ayuntamiento establecer cualquier otra periodicidad.

#### ANEXO IV – INFORMES Y NOTIFICACIONES

El agua para el desarrollo de la instalación pretendida no podrá proceder de la red general de abastecimiento del municipio.

Se deberán respetar los caminos catastrados colindantes con la parcela objeto del proyecto, así como deberán cumplirse los retranqueos de las edificaciones y vallados respecto de los caminos municipales y respecto de los linderos de las fincas colindantes.

El otorgamiento de esta resolución de Calificación Ambiental no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable para la ejecución de la actuación, según lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007. Por tanto, el titular aportará documentación suficiente que acredite que cuenta con las correspondientes autorizaciones, concesiones, etc. preceptivas que dependan de otras administraciones distintas de la municipal y que a modo de ejemplo, se relacionan algunas de las que podrían contemplarse:

- Autorización de emisiones a la atmósfera.
- Autorización de producción de residuos.
- Inscripción en Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
- Autorización de gestión de residuos.
- Autorización de vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).
- Autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico (DPH).
- Autorización de uso de DPH o zona de policía.
- Autorización de uso de DPMT.
- Concesión de ocupación de DPMT.
- Autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias.
- Autorización ocupación o uso de monte público o terreno forestal.
- Autorización de las Confederaciones Hidrográficas.

Código Seguro De Verificación	r3ut29ujnctk9K8oTpMLGA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	01/07/2019 12:35:35
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/r3ut29ujnctk9K8oTpMLGA==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/r3ut29ujnctk9K8oTpMLGA==</a>		

